

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 514/2016

Recurso de Revisión:	00653/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00035/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00653/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 23 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado

SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información en **tiempo y forma**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 08 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión 00653/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 20 de mayo al 09 de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena haga entrega en versión pública vía SAIMEX de:

“El documento en donde consten las sesiones ordinarias de cabildo del periodo comprendido del 1 al 22 de enero de 2016 del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Para lo cual se deberá emitir el acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de

Para el caso de no localizar las actas de las sesiones ordinarias, deberá de emitir el acuerdo de la declaratoria de inexistencia de la información con las formalidades de la ley antes referidas” (sic).

El Sujeto Obligado entrego vía SAIMEX:

1. Convocatoria a Sesión de Comité de Información, con número de oficio STAI/00214/2016, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.
2. Oficio SHA/ST/778/2016, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Subsecretario Técnico, a través del cual informa

“No omito mencionar que se emitió respuesta en la que se indicó que en periodo señalado no se llevaron a cabo sesiones; ordinarias; sin embargo, el Instituto referido señaló que de acuerdo con el numeral 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez a la semana y las extraordinarias, cuando resulte urgente, por lo que en caso de no contar con la información se deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia correspondiente” (sic).

3. Oficio SHA/ST/836/2016, de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual informa: **“se DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTEN LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 22 DE ENERO DE 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ”**; debiendo el Titular de la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información, Lic. Jorge Cajiga Calderón, notificar el contenido de la resolución al peticionario. (sic)

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO**, da atención y otorga el acceso a la información a través del envío de la misma por medio del SAIMEX, la cual se localiza dentro del Portal del Recurso de Revisión **00653/INFOEM/IP/RR/2016**, dando cumplimiento al Resolutivo Segundo determinado por el pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

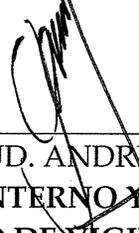
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **en tiempo y forma conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00653/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA